

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de julio de 2022.

**No. 54**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 145/2022**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 145/2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosario, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Municipio de Rosario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

### **Sufragio Efectivo: No Reelección**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

**CERTIFICACIÓN.**

VALLE DEL ROSARIO CHIH., A 07 DE ABRIL DEL 2022

EL QUE SUSCRIBE **C. LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, CHIH., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 63 FRAC. II DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

**CERTIFICA**

QUE EN LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO QUE SE RESGUARDAN EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO, EXISTE UNA EN EL LIBRO 06, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN ACTA NO. 13 CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2022, CONTÁNDOSE CON LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ORDEN DEL DÍA, EN SU PUNTO NÚMERO 08, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

**PUNTO 08.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 FRAC. I, XXXII Y 33 FRAC. VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, PARA SI ESTÁN DE ACUERDO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA APROBANDO EL PUNTO.

TOMANDO EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ACUERDO.** – EL CORRELATIVO AL PRESENTE UNA VEZ QUE SE ANALIZO Y DEBATIÓ, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE LO INTEGRAN Y QUE ACUDIERON PREVIA CONVOCATORIA DEBIDAMENTE NOTIFICADA, QUEDANDO AL ANEXO DEL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EFECTUÁNDOSE EN VALLE DEL ROSARIO, CHIH. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS-----DOY FE.

ATENTAMENTE



**C. LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA** SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, CHIH.  
2021 - 2024



**REGLAMENTO INTERIOR  
DEL MUNICIPIO DE  
ROSARIO.**

**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Rosario posee personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y 8 regidores de elección popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento de Rosario contará con 5 regidores electos por el principio de mayoría relativa y 3 regidores por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución General de la República.

**ARTÍCULO 5.-** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal del propio Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 6.-** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

## **CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA**

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento del Municipio de Rosario residirá en la Localidad de Valle del Rosario.

**ARTÍCULO 8.-** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia. La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de cabildo. Este lugar será inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite la persona titular de la Presidencia Municipal. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento del Municipio de Rosario se instalará en ceremonia pública y solemne el día 10 de Septiembre del año de la elección. A esta sesión comparecerán el representante del Honorable Congreso que se designe y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

**ARTÍCULO 11.-** La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala el Código Municipal del Estado y que son las siguientes:

- I. Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.
- II. A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado;
- III. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

La persona titular de la Presidencia Municipal entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestra entidad, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo el cargo de Presidente Municipal que el pueblo, me ha conferido"

Concluida la protesta, la persona titular de la Presidencia Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestra entidad, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo el cargo que el pueblo os ha conferido" A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: "Sí protesto."

La persona titular de la Presidencia Municipal los amonestará en los siguientes términos: "Si así lo hiciéres, que la nación, el Estado y el Municipio os lo demanden."

- IV. Una vez rendida la protesta, la persona titular de la Presidencia Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período comprendido del 10 de septiembre del

año que corresponda al 09 de septiembre pasados tres años de la toma de protesta; dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

- V. Se clausurará la sesión nombrándose las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

**ARTÍCULO 12.-** Si al acto de instalación no asistiere la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el primer regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, la persona titular de la Presidencia Municipal o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

**ARTÍCULO 13.-** En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia Municipal saliente se negará a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 14.-** Al término de la ceremonia de instalación, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Sindicatura Municipal saliente en su caso, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que estará autorizado por la persona titular de la Sindicatura Municipal saliente;

a) El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al Honorable Congreso del Estado y un informe en el que



se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;

b) Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores

c) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y

d) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales.

**ARTÍCULO 15.-** Instalado el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a las Autoridades Estatales y Federales.

**ARTÍCULO 16.-** La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 10 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, la persona titular de la Presidencia Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

**ARTÍCULO 18.-** La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

## **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento del Municipio de Rosario tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal, las leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** La dirección administrativa y política del Municipio, recae en la persona titular de la Presidencia Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 21.-** La persona titular de la Presidencia Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, el Código Municipal del Estado, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 22.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale el Código Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 23.-** La persona titular de la Presidencia Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa equivalente de cinco a quince días de UMAS;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública;

**ARTÍCULO 25.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la sesión".
- III. Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día.
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten.
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación.
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones.
- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la sesión.
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto.
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- X. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- XI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se les requiera.
- XII. Ordenar que los acuerdos aprobados en cabildo se comuniquen a quien corresponda.

- XIII.** Cerrar la sesión cuando este agotado la orden del día o cuando proceda conforme al presente
- XIV.** Reglamento, usando la frase "Termina la sesión"

## **CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** La persona titular de la Sindicatura Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio.

**ARTÍCULO 27.-** La persona titular de la Sindicatura Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, el Código Municipal, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

## **CAPÍTULO VII DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 28.-** Las personas titulares de las regidurías municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por el Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 29.-** Las personas titulares de las regidurías municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**ARTÍCULO 30.-** Las personas titulares de las regidurías municipales podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.  
Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 31.-** Las personas titulares de las regidurías municipales rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**ARTÍCULO 32.-** Las personas titulares de las regidurías municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, el Código Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 33.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, las personas titulares de las regidurías municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.
- II. Solicitar a la persona titular de la Presidencia Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

## **CAPÍTULO VIII DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento interno para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas la persona titular de la Presidencia Municipal. Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el primer regidor, a falta de éste, presidirá uno de los regidores, por riguroso orden subsecuente.

**ARTÍCULO 36.-** Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará la persona titular de la Presidencia Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de la persona titular de la Presidencia Municipal o de cuando menos tres regidores. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando menos con un día de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión. En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir la persona titular de la Presidencia Municipal. Esta sesión será pública.
- b) A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento.
- c) A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Chihuahua o la persona titular de la Presidencia de la República.
- d) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- e) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Rosario, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

**ARTÍCULO 39.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

**ARTÍCULO 40.-** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, la persona titular de la

Presidencia Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

**ARTÍCULO 41.-** Las sesiones secretas se celebrarán a petición de la persona titular de la Presidencia Municipal o de la mayoría de los miembros del cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa. A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del cabildo y la persona titular de la Secretaría Municipal; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 52 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 42.-** Si la persona titular de la Presidencia Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

**ARTÍCULO 43.-** El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**ARTÍCULO 44.-** Sólo la persona titular de la Presidencia de la República y la persona titular de Gobierno del Estado podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

**ARTÍCULO 45.-** A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre la persona titular de la Secretaría de este, quien únicamente tendrá voz informativa.

**ARTÍCULO 46.-** La persona titular de la Secretaría del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo la persona titular de la Presidencia Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que

les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, asignará comisiones a las personas titulares de las regidurías municipales, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las comisiones establecidas en el Código Municipal.

**ARTÍCULO 48.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia de la persona titular de la Presidencia Municipal o del primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

**ARTÍCULO 49.-** De cada sesión del Ayuntamiento se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

El libro de actas lo conservará el propio Ayuntamiento, las actas se foliarán adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos. Las actas de Cabildo serán leídas por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento previamente a su transcripción al libro de actas.

**ARTÍCULO 50.-** Podrá dispensarse la lectura del acta si la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento remite el proyecto a los integrantes del cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.



**ARTÍCULO 51.-** Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 52.-** La persona titular de la Presidencia Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**ARTÍCULO 53.-** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por la persona titular de la Presidencia Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

**ARTÍCULO 54.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

**ARTÍCULO 55.-** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

**ARTÍCULO 56.-** El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

**ARTÍCULO 57.-** Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

**ARTÍCULO 58.-** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**ARTÍCULO 59.-** La persona titular de la Presidencia Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

**ARTÍCULO 60.-** La persona titular de la Presidencia Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 61.-** En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**ARTÍCULO 62.-** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso la persona titular de la Presidencia Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTÍCULO 63.-** La persona titular de la Presidencia Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**ARTÍCULO 64.-** Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa
- b) votación en sentido contrario.
- c) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.
- d) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 65.-** La persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 66.-** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él.

Aprobar, previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto y que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad.

Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago de gasto corriente.

Aprobar, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 67.-** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 68.-** Si la persona titular de la Presidencia Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

**ARTÍCULO 69.-** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

**ARTÍCULO 70.-** Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 69.

**ARTÍCULO 71.-** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 72.-** En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base al Código Municipal. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.

**ARTÍCULO 73.-** Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento de Rosario, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las comisiones establecidas en Código Municipal.

**ARTÍCULO 75.-** La persona titular de la Presidencia Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** A la persona titular de la Sindicatura Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 77.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 78.-** Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**ARTÍCULO 79.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en

ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 80.-** Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**ARTÍCULO 81.-** La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**ARTÍCULO 82.-** La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través de la persona titular de Secretaría del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, en los términos del Código Municipal del Estado, contará con una persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señale la propia norma.

**ARTÍCULO 84.-** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será el conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 85.-** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 86.-** La persona titular de la Tesorería Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por la persona titular de la

Presidencia Municipal y el regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

**ARTÍCULO 87.-** La persona titular de la Tesorería Municipal formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 88.-** La persona titular de la Tesorería Municipal asistirá a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

## **CAPÍTULO XII DEL CEREMONIAL**

**ARTÍCULO 89.-** Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse la persona titular de Gobierno del Estado de la sesión.

**ARTÍCULO 90.-** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo hará cuando la persona titular de Gobierno del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo de la persona titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo a la persona titular de la Presidencia Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 93.-** Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese la persona titular de la Presidencia de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 94.-** Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 95.-** En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional y el himno estatal.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LAS SANCIONES, A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones.

**ARTÍCULO 97.-** Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 98.-** Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, podrá remover a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de Tesorería Municipal, cuando a juicio del cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 100.-** La persona titular de la Sindicatura Municipal y regidores municipales podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

**ARTÍCULO 101.-** La persona titular de la Presidencia Municipal analizará los elementos de juicio aportados, y en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

## TRANSITORIOS

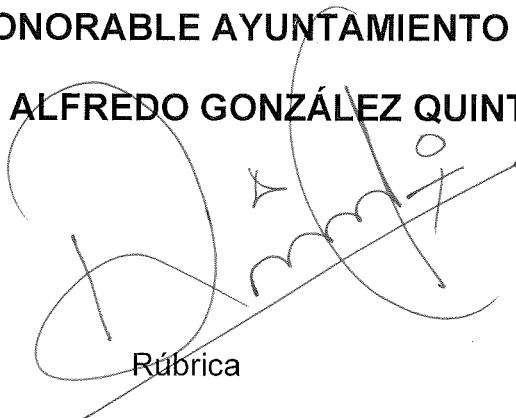
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deja sin efecto cualquier otro Reglamento Interior del Ayuntamiento que hubiera sido aprobado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, decretándose su abrogación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ROSARIO**

**C. LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is fluid and cursive.

Rúbrica